



VISTOS: el Informe N.º 000189-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 24 de agosto de 2026; el Informe N.º 1976-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 8 de setiembre de 2026; y el Expediente N.º 125180-2026 de fecha 20 de agosto de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SEÑOR DE LOS MILAGROS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 125180-2026, Alejandra Reyes Freitas solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SEÑOR DE LOS MILAGROS", a realizarse los días 22, 23, 24 y 26 de octubre de 2026 a las 8:00 p.m., y el domingo 25 de octubre de 2026 a las 4:00 p.m. y las 7:00 p.m., con una duración estimada de una hora y cuarenta y cinco minutos por función, en las instalaciones del Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sito en la Av. Camino Real N.º 1075, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000189-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "SEÑOR DE LOS MILAGROS", escrita por Alfredo Bullard y dirigida por Malcolm Malca V., con la asistencia de dirección de Giordani Guerra, la cual cuenta con un elenco conformado por Virginia Nakagawa, Ximena Calderón, Teresa Ramírez, Rocío Villanueva, Sophia Gonzales, Paola Portugal, Juan Diego Vizarreta, Antonio Payet y Hugo Forno; siendo una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, la puesta en escena narra la historia de una mujer, Teresa de Orbegozo, quien decide entregar sus joyas valorizadas en 3 millones de dólares al Convento de las Nazarenas; en donde, en un papelito, la señora De Orbegozo anota "Dono todas mis joyas al Señor de los Milagros"; presentándose al día siguiente su hija a reclamar la devolución de las joyas e iniciando un proceso judicial para lograrlo, aduciendo que su madre padece de demencia senil y, sobre todo, porque el Señor de los Milagros jurídicamente no existe; constituyendo parte del argumento que el Convento contrata como abogado a Manuel Lavalley, renombrado profesional que, contrariamente, es ateo, el cual se resiste a tomar el caso, pero el propio Señor de los Milagros, que solo él puede ver, le pide que lo asuma, generando situaciones graciosas y emocionalmente sensibles;



Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "SEÑOR DE LOS MILAGROS" constituye una puesta en escena que se inspira en el juicio real seguido entre integrantes de la familia Marsano y el Monasterio de las Nazarenas por la donación que una integrante de la familia realizó de sus joyas personales para el Señor de los Milagros; tratándose de un relato que explora la confluencia entre las leyes civiles y las creencias religiosas, temas profundamente arraigados en la cultura peruana; en donde, con una narrativa en la cual se combina humor, drama y espiritualidad, y una puesta en escena que equilibra realismo y fidelidad histórica, no solo busca entretener, sino que también permite que se ilustre al espectador; asimismo, como expresión artística, la obra invita al diálogo entre la fe, el derecho y las emociones humanas, buscando promover una reflexión sobre dilemas éticos y sociales que surgen en situaciones legales complejas; abriendo espacios, desde una perspectiva artística, para el debate y la reflexión sobre cómo estos derechos se aplican en situaciones reales y cotidianas;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al resaltar la universalidad de los conflictos humanos, fomentar la empatía y el entendimiento entre perspectivas diversas, constituyendo valores esenciales en una sociedad pluralista; siendo así que se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de una puesta en escena que aborda, desde una perspectiva artística, derechos constitucionales que son pilares del sistema legal peruano, permitiendo espacios para el debate y la reflexión sobre cómo estos derechos se aplican en situaciones reales y cotidianas; asimismo, se trata de una obra que explora el conflicto entre la fe, la razón, las emociones y el libre albedrío, así como la confluencia entre las leyes civiles y las creencias religiosas, temas profundamente arraigados en la cultura peruana;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "SEÑOR DE LOS MILAGROS" no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, a la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; tratándose de una puesta en escena que invita a reflexionar sobre la importancia de respetar y proteger el derecho a la libertad de religión y de culto en una sociedad diversa, por cuanto las creencias religiosas influyen en decisiones personales y legales; siendo una obra que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "SEÑOR DE LOS MILAGROS" cuenta con un aforo habilitado de 193 localidades y presenta el siguiente tarifario: Entrada General de S/ 80.00; Entrada Comunidad PUCP y Jubilados de S/ 60.00, Entrada Suscriptores El Comercio de S/ 52.00; Entrada CONADIS de S/ 40.00; Precio BBVA de S/ 40.00; y Entrada Estudiantes de S/ 35.00; y Entrada Popular, con 20 localidades, de S/ 45.00;



Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona Entrada Popular ascendente a S/ 45.00 se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el expediente N.º 125180-2026 presentada por Alejandra Reyes Freitas, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "SEÑOR DE LOS MILAGROS", a realizarse los días 22, 23, 24 y 26 de octubre de 2026 a las 8:00 p.m., y el domingo 25 de octubre de 2026 a las 4:00 p.m. y las 7:00 p.m., con una duración estimada de una hora y cuarenta y cinco minutos por función, en las instalaciones del Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sito en la Av. Camino Real N.º 1075, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "SEÑOR DE LOS MILAGROS", a realizarse los días 22, 23, 24 y 26 de octubre de 2026 a las 8:00 p.m., y el domingo 25 de octubre de 2026 a las 4:00 p.m. y las 7:00 p.m., en las instalaciones del Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sito en la Av. Camino Real N.º 1075, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 125180-2026.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES